

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-020

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** *la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor, expedido por el CES, establece: *"Art. 34.- Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: 1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; 2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y, 3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley*

*Orgánica de Educación Superior. En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso”.*

- Que** Mediante resolución No. CG-UA-2019-018 de fecha 22 de marzo de 2019, la Comisión Gestora resolvió: "Legalizar y expedir la subrogación realizada por la Comisión Gestora en Sesión Extraordinaria No. 006 de 22 de marzo de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de la Universidad de las Artes, la Dra. María Paulina Soto, Vicerrectora Académica subrogará las funciones de Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las – Artes, desde el 22 de marzo de 2019 hasta el retorno de su titular”;
- Que** mediante memorando Nro. UA-EAS-2019-2019-037-M de 25 de marzo de 2019, el Director de la Escuela de Artes Sonoras, Andrey Astaiza solicitó a la Vicerrectora Académica, María Paulina Soto, la validación de trayectoria para contratación como docente invitado al postulante Carlos Lopez Cuní;
- Que** a través de memorando Nro. UA-VRA-2019-101 de 26 de marzo de 2019, el Director de Planificación y Gestión Académica, Luis Felipe Frias Serrano, emite informe a la Vicerrectora Académica, María Paulina Soto, sobre el memorando arriba indicado en donde solicita: *“(…) realizar las gestiones del caso para aprobación de la validación de trayectoria artística solicitada, por parte de la Comisión Gestora. (...)”*;
- Que** en Sesión Ordinaria No.003 de 29 de marzo de 2019, los miembros de la Comisión Gestora trataron, aprobaron y reconocieron el prestigio artístico del postulante;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”*, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Legalizar y expedir la aprobación realizada por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 003 de 29 de marzo de 2019, del reconocimiento artístico realizado de acuerdo a lo indicado en el memorando No. UA-VRA-2019-101 de 26 de marzo de 2019, sobre la base de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, al siguiente postulante:

- **CARLOS LOPEZ CUNÍ:** Se lo selecciona para que colabore en la Escuela de Artes Sonoras.

Las actividades del personal académico descrito, tanto como la remuneración, dedicación y distribución, serán de competencia del Vicerrectorado Académico.

**Artículo Segundo.-** El postulante mencionados en el artículo primero deberá ser vinculado conforme lo establece el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Dirección de Artes Sonoras y a la Dirección de Talento Humano.


La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de marzo de 2019.

Notifíquese y publíquese.-



María Paulina Soto  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (s)  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas  
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH ALABAMA LIBRARY  
SERIES OF PUBLICATIONS IN THE HISTORY OF THE STATE OF ALABAMA

VOLUME 1  
NUMBER 1  
1968